ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA 33043 BARRANQUILLA No. de Comparendo 8 - 1 - 056618 7064 1. FECHA Y HORA MINUTOS 2018 VÍA PRINCIPAL
TIPO DE VÍA NÚMERO O NOMBRE
AVI CUTOTANI DEL TRIVEROSTO
BARRIO OTRO OTRO STIIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO O DOMÍCILIO DOMÍCILIO DOMÍCILIO DOMÍCILIO DOMÍCILIO DOMÍCILIO DOMÍCILIO DOMÍCILIO DE TRANSPORTE DO SOCUMENTO SE DAD OTRO (CUAL? DOMÍCILIO DOMÍCILIO DOMÍCILIO DOMÍCILIO DE DOCUMENTO SE DAD NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR DIRECCION - RESIDENCIA C.C. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? TELÉPONO FIJO O CELULAR

312 857 90 46

MUNICIPIO PAIS uon Rey Notice Bevauldes EMAIL

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

PAIS

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el Infractor Sen menor de 18 años ciligencia este carrigo)

NÚMERO DE DOCUMENTO

REDA

LE DATOS CIUNO

SEDA SI NO Cual? C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?

NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAL TELÉFONO FIJO O CELULAR PERTENECE A POBLACION VULNERAL SI NO Cual? MUNICIPIO DEPARTAMENTO 3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA
RAZON SOCIAL
ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO DIRECCIÓN 4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS MEDIACIÓN POLICIAL
TRASLADO POR PROTECO TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO TRASLADO POR PROTECCIÓN REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE REGISTRO A PERSONA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD USO DE LA FUERZA INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL RETIRO DEL SITIO INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES INCAUTACIÓN SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES SI NO 🔀 Cual? 5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

1. SENOY ANTES EN MENSION SE ENCONTRA Les espacio pobico naloumero 1/122 do el seden reatosal EN CASO DE REQUERIR MÁS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 6. FUNDAMENTO NORMATIVO NUMERAL A B C D 3 4 5 6 ARTICULO

2 3 4 5 6 7 8 9 0

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 7 8 0 E F G H 3 4 5 0 3 9 2 8 2 3 4 5 6 7 8 9 TIPO DE MULTA

1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

1 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL SUBJECTIVA

1 5 2 TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

1 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

1 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD 1. MULTA GENERAL DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS REMOCIÓN DE BIENES AMONESTACION DE SENERES AMONESTACION DE SENERAL INMEDIATO 7. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO 9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA
PRECEDOR Placa Policia 173669 Grado, Apellidos y Nombres

Unidad

Un Teléfono 34578 L492 Unidad

Nota: El funcionario de policia que reciba directa o indirectament extender documento público. Así mismo, el que ofreza dinero uotra utilido documento público). Así mismo, el que ofreza dinero uotra utilido.

10. DATOS DEL directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el cl una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurriá en la sarción prevista en el código per reca dinero u otra utilidad al servidor pública incurriá en la sanción prevista en el código penal (coh 10, DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE Teléfono/Celula BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Dirección HUELLA INDICE DERECHO 11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

FIRMA ENTREVISTADI

EN EL BANCO BEVA EN LA CUENTA CORRIENTE #0302000100003891 DISTRITO DE

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPO Na 1/ DREPUSTA

(Ith

- AUTORIDAD COMPETENTE - EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BARRANQUILLA





INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-33043

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-056618

INFRACTOR: BENAVIDES MONROY NAIRO C.C. 9166189 **LUGAR DE LOS HECHOS**: CARRERA 46 CON CALLE 53

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-056618 dentro del expediente 08-001-6-2018-33043.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor BENAVIDES MONROY NAIRO identificado con la C.C. 9166189, en la CARRERA 46 CON CALLE 53, El día 21 de agosto de 2018, a las 08:40 a.m. por el patrullero de la Policía Nacional GALLO RAMOS ALVARO, identificado con la placa policial No 127609, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "El señor antes en mencion se encontraba utilizando el sendero peatonal de ep". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTAY CINCO PESOS (\$104165.00).

Además de lo anterior, el artículo 180 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del









comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor **BENAVIDES MONROY NAIRO** no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 8-1-056618, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aporto excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) BENAVIDES MONROY NAIRO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 9166189, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Articulo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la <u>Multa General Tipo 1</u> al (a) señor (a) BENAVIDES MONROY NAIRO identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 9166189 equivalente a la suma CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTAY CINCO PESOS (\$104165.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.





ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 08 de enero de 2019.

INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza - Abogada Contratista









QUILLA-19-131718

Barranquilla, junio 10 de 2019

Señor (a)
BENAVIDES MONROY NAIRO
calle 44 no. 2b - 32
CIUDAD

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-33043

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-056618.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-056618 dentro del expediente 08-001-6-2018-33043.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en dos (3) folios.

Cordialmente,

TENJFFER ROIRIGUEZ JIMENEZ INSPECTOR 77 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza - Abogada Contratista



NIT No 890.102.018-1 Calle 34 No. 43 _ 31 · barranquilla.gov.co atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia









INSPECCION 27 DE POLICIA URBANA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2018-33043 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO

Expediente: 08-001-6-2018-33043

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8-1-056618

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: BENAVIDES MONROY NAIRO

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-056618 de fecha 21 de agosto de 2018, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-18-141908 de fecha 28 de agosto de 2018, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **BENAVIDES MONROY NAIRO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 9166189.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 21 de agosto de 2018, a las 08:40 a.m., el patrullero de la Policía Nacional GALLO RAMOS ALVARO, identificado con la placa policial No 127609, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **BENAVIDES MONROY NAIRO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 9166189, al evidenciarse en la CARRERA 46 CON CALLE 53, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "El señor antes en mencion se encontraba utilizando el sendero peatonal de ep, conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-056618.

Que la medida señalada por el Patrullero GALLO RAMOS ALVARO, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8-1-056618 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **BENAVIDES MONROY NAIRO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 9166189, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.











No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-056618, por consiguiente es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **BENAVIDES MONROY NAIRO** contra la orden de comparendo No. 8-1-056618, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 08 de enero de 2019

JENIFFER RODRI GUEZ JIMENEZ INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza - Abogada Contratista











QUILLA-19-131724

Barranquilla, junio 10 de 2019

Señor BENAVIDES MONROY NAIRO calle 44 no. 2b - 32 Ciudad

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-33043

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-056618 dentro del expediente 08-001-6-2018-33043.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

JENJFFER RODRIGUEZ JIMENEZ INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista



NIT No. 890.102.018-1 Calle 34 No. 43 _ 31 · barranquilla.gov.co

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia